

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : DANILO VÉLEZ SIERRA y MARÍA PIEDAD MARÍN HENAO
RADICACION : 2017- 00092

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 09 de marzo de 2017. Al Despacho del señor Juez informando que correspondió la presente demanda por reparto. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de dos mil

Teniendo en cuenta lo solicitado a folio 5 y de conformidad con lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 230-7690, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio.

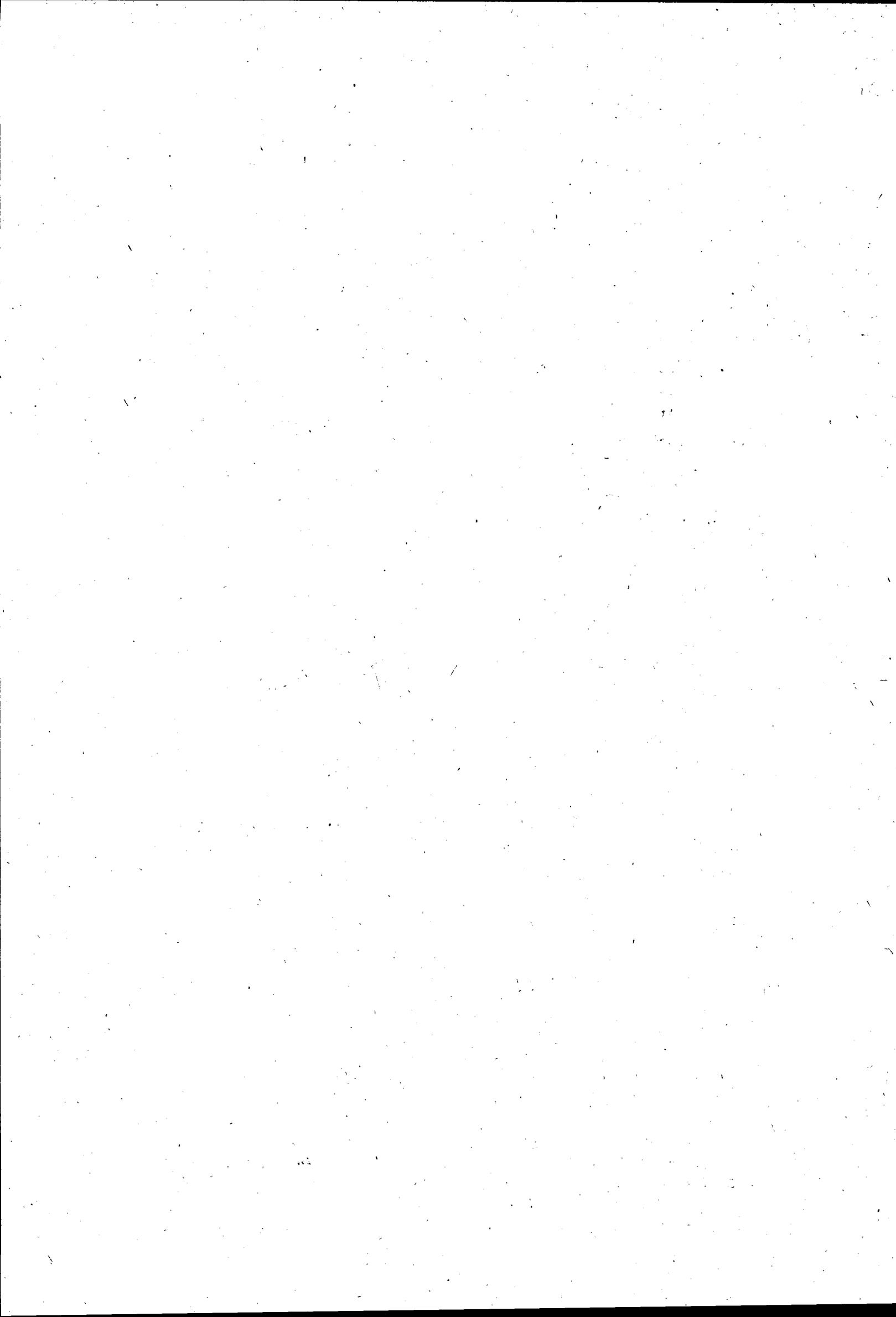
Oficiese como corresponda. Una vez se tome nota del embargo se decidirá sobre su secuestro.

2. **SE NIEGA** el secuestro del bien inmueble urbano ubicado en la carrera 33 N° 27 18 20 24 del Barrio el Maizaro de la ciudad de Villavicencio, identificado con la cedula catastral N° 01-04-0157-0001-001, por cuanto el artículo anteriormente mencionado expresa que se solicita el embargo y luego su secuestro y no como lo pretende la actora.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>21</u>	del
<u>17 MAR 2017</u>	
	
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria	



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : DANILO VÉLEZ SIERRA y MARÍA PIEDAD MARÍN HENAO
RADICACION : 2017- 00092

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 09 de marzo de 2017. Al Despacho del señor Juez informando que correspondió la presente demanda por reparto. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el Juicio de SUCESIÓN INTESADA de los causantes DANILO VÉLEZ SIERRA y MARÍA PIEDAD MARÍN HENAO, quienes tuvieron su último domicilio y asiento principal de sus negocios en Villavicencio.

RECONOCER a los menores MARÍA CAMILA VÉLEZ MORALES y JESÚS SANTIAGO VÉLEZ MORALES representadas legalmente por su progenitora NANCY MORALES RODRÍGUEZ como herederos de los causantes DANILO VÉLEZ SIERRA y MARÍA PIEDAD MARÍN HENAO en representación de su padre FOUBERT VÉLEZ MARÍN.

NOTIFÍQUESE personalmente a las señoras ELENA VÉLEZ MARÍN y FRANCY MILENA VÉLEZ MARÍN, en calidad de hijas de DANILO VÉLEZ SIERRA y MARÍA PIEDAD MARÍN HENAO, sobre la existencia del presente proceso, para que si a bien lo tienen a través de apoderado se hagan parte del mismo, y manifiesten su aceptación o no de la herencia. Deben aportar el documento idóneo en el cual acrediten su condición de herederos del causante.

CONVOCAR/EMPLAZAR a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, conforme lo dispone el Artículo 108 del Código General del Proceso, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, La República o El Espectador) o en una radiodifusora de alta sintonía en la región, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos. Una vez se acredite la publicación del edicto por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Igualmente **REGÍSTRESE** el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el párrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

OFÍCIESE a la DIAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 490 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a al abogado RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ ALFONSO para que actúe como apoderada judicial de la señora NANCY MORALES RODRÍGUEZ, en representación de sus hijos MARÍA CAMILA VÉLEZ MORALES y JESÚS SANTIAGO VÉLEZ MORALES, conforme al poder otorgado.

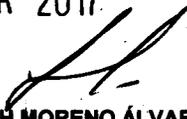
NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 21 del

17 MAR 2017


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria